

"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTES

MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA PRESIDENTA, con la representación de las Magistradas y Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de las Consejeras de la Judicatura Local, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, por este conducto me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Estatal una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en todos los espacios de nuestra sociedad yace un problema de proporciones preocupantes: la violencia dirigida hacia mujeres y niñas. Esta violencia, que son muchas violencias en sí misma, de diferentes proporciones, grados y cualidades, no solo afecta sus vidas, trasciende a cada estrato de la comunidad al punto de ser normalizada.

La discriminación y la violencia de género en contra de las mujeres está arraigada en la cultura machista y racista que prevalece en nuestra sociedad mexicana.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), del total de mujeres de 15 años y más, el 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o algún acto de discriminación a lo largo de su vida. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





inglés), coloca a México como el primer país del mundo en abuso sexual de infantes y adolescentes. El 90% de los casos de abuso sexual se produce en el interior de los hogares y en el entorno familiar.

Dentro del género femenino, las mujeres que pertenecen a comunidades indígenas se encuentran en mayor desventaja.

En efecto, a menudo, las niñas y mujeres indígenas enfrentan múltiples barreras para acceder a los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población, lo que perpetúa su marginalización y vulnerabilidad. Vivir como mujer indígena personifica una realidad que muchas veces queda en la sombra: la discriminación y la violencia de género.

Las estadísticas muestran que en nuestro país el 66.1% de las mujeres indígenas han sufrido violencia en algún momento de su vida, ya sea física, sexual, emocional o económica, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta violencia es a menudo perpetrada por parejas o ex parejas, y se ve exacerbada por la falta de acceso a servicios de apoyo y justicia.

En Campeche, las estadísticas del Poder Judicial del Estado confirman esta realidad, toda vez que del universo de asuntos atendidos y resueltos por los órganos jurisdiccionales de todas las materias, el 53% tiene que ver con conflictos al interior de las familias, siendo las mujeres, niñas, niños y adolescentes los más afectados, destacando en primer lugar divorcios, pensiones alimentarias y guarda y custodia de hijas e hijos.

Y en materia penal, en promedio, el 25% de las carpetas judiciales están relacionadas con hechos que la ley señala como delitos cometidos en contra de mujeres y niñas, repuntando los delitos contra el cumplimiento de obligaciones alimentarias, violación equiparada, es decir a infantes menores de 12 años de edad, abuso sexual de jovencitas y violencia familiar, entre otros. Por tanto, su proporción respecto a la totalidad de los procedimientos jurisdiccionales en materia penal es considerable, lo que se agrava si tomamos en cuenta que casi la totalidad de los agresores tienen un vínculo familiar y de confianza con las víctimas.

Respecto a las mujeres indígenas, debemos señalar que en nuestro Estado existe una cantidad importante de comunidades de origen étnico, por lo que la población femenina de este sector también es representativa.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





Por tanto, las mujeres indígenas campechanas viven también todos los días diversas circunstancias que generan su discriminación, las cuales se refuerzan no solamente por su género y origen étnico, sino también por su edad, pobreza, orientación sexual, discapacidad, etcétera; dando cuenta de las múltiples formas interseccionales de discriminación a las que sus vidas están condicionadas.

Ante este escenario, se alza la necesidad ineludible de abordar la prevención, atención, sanción y erradicación de esta violencia desde una perspectiva global, una visión que debe ser integral, interinstitucional, interdisciplinaria, interseccional, atravesada además por el prisma de género e interculturalidad en todos los ámbitos.

En este proceso, los órganos impartidores de justicia asumen un papel fundamental, guiados por nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación nacional y local vigente en consonancia con los instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos humanos de las mujeres.

En efecto, las obligaciones internacionales que nuestro país adquirió desde hace varias décadas mediante la firma de instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), garantizan un sistema de protección hacia las mujeres en situación de violencia, condenando los Estados partes, en el numeral 7 de ésta última Convención, "...todas las formas de violencia contra la mujer.. " y conviniendo en "...adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."

Puntualmente, para el Poder Judicial, el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación se erige como un desafío imperativo, y por ello se han impulsado acciones de profundo alcance en esta dirección:

Por primera vez, mediante Acuerdo General número 37/CJCAM/22-2023 de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por el Consejo de la Judicatura Local, creamos un órgano jurisdiccional con competencia para dar trámite de manera pronta y eficaz a las órdenes de protección solicitadas por las mujeres víctima de violencia, me refiero al



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia.

Expedimos y aprobamos, por primera vez, un Manual de Procedimientos para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección, y hemos capacitado al personal de los órganos jurisdiccionales en el tema.

Firmamos con la Secretaría de Gobierno del Estado un Convenio de Colaboración para instalar, por primera vez, un **Módulo de Gestión Interinstitucional con sede en Casa de Justicia** en la capital del Estado, el cual realiza el seguimiento de las órdenes de protección, y brinda apoyo en las Jornadas de Acceso a la Justicia para Mujeres Indígenas, así como en el seguimiento a las solicitudes realizadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Mediante Acuerdo General número 28/CJCAM/21-2022 de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por el Consejo de la Judicatura Local, se crearon los **Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer** con sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado, los que tienen competencia mixta y conocen en materia familiar: asuntos relacionados con la pensión alimentaria, guarda y custodia de infantes, visitas de convivencia de madres y padres no custodios con sus hijos e hijas y pérdida de patria potestad; y en materia penal: la ratificación de órdenes de protección a favor de mujeres y niñas víctimas de violencia, a que hace referencia el artículo 137, fracciones I, II y III del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley Local aplicable.

Y estamos realizando los ajustes administrativos para dar vida juridica a un **órgano** jurisdiccional del orden penal especializado en delitos cometidos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De manera particular, hemos desplegado políticas judiciales de protección, garantía y promoción permanente de la igualdad, así como de atención y total respaldo jurídico en favor de las mujeres indígenas.

Por ello, institucionalizamos las **Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas** con el propósito de acercar el acceso a la justicia a través de un Juez de Primera Instancia a las comunidades más alejadas en las que mujeres y niñas sufren



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





violencia. A través de estos servicios jurisdiccionales se tramitan divorcios, pensiones alimenticias, custodia de niñas y niños, así como órdenes de protección para hacer cesar en el momento todo tipo de acto u omisión que lastima a este sector de la población. De manera adicional, les ofrecemos atención psicológica, impartimos talleres de sensibilización a mujeres y charlas a las jovenes estudiantes de nivel secundaria y bachillerato.

En las Jornadas hemos encontrado una generosa oportunidad para escuchar a las mujeres, conocer sus problemáticas, sus necesidades y construir una respuesta.

Como complemento, instalamos la Mesa Interinstitucional para garantizar el Acceso a la Justicia de las Mujeres Indígenas del Estado, con la finalidad de brindar atención y seguimiento de los casos planteados durante el desarrollo de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, con el apoyo de diversas dependencias del Gobierno estatal y federal. Esa Mesa insterinstitucional fue creada mediante Acuerdo General Conjunto número 29/PTSJ-CJCAM/22-2023 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local el día 3 de mayo de 2023.

A través del Acuerdo General Conjunto número 33/PTSJ-CJCAM/22-2023 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, de fecha 21 de junio del año en curso, dimos vida a la **Red "Mujer por Mujer - Ko'olel ku yáantiku yet ko'olelil"**, integrada por mujeres de los 13 municipios del Estado quienes apoyan a sus pares en la atención y canalización de los problemas que las aquejan.

El 5 de agosto del presente año, llevamos a cabo el **Primer Encuentro de la Red de Mujeres Indígenas del Estado de Campeche** "Mujer por Mujer - Ko' olel ku yáantik u yet Ko'oleliil", con la finalidad de avanzar en el fortalecimiento del movimiento de la Red del Estado y en el empoderamiento de sus integrantes como aliadas del Poder Judicial en la impartición de justicia en las comunidades.

Aprovechando los recursos humanos y materiales invertidos para llevar al interior del Estado las **Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas**, el Centro de Justicia Alternativa brinda en las comunidades indígenas los servicios de mediacion y conciliacion, así como orientación jurídica a través del Programa "**Justicia Alternativa**, **Una Justicia Cerca de Ti**".



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





Todos los órganos jurisdiccionales mencionados y todas esas políticas judiciales hoy son una realidad en el Poder Judicial del Estado, ya están en marcha, no obstante, es nuestro deseo convertirlas en un imperativo legislativo para que futuras administraciones le den continuidad y trasciendan más allá de la actual política institucional.

Por tanto, la presente iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones en materia de derechos humanos y acceso a la justicia con perspectivas de género e interculturalidad de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Campeche, no sólo representa una reivindicación de la lucha histórica de las mujeres, es también una política institucional que mira hacia el futuro, para garantizar que todas las niñas, adolescentes y mujeres de Campeche, particularmente las de origen indígena, tengan las mismas oportunidades y derechos.

Todas las instituciones encuentran su legitimación desde el servicio a los demás, por ello, esta propuesta legislativa es una muestra de responsabilidad, convicción y humanidad de todos los servidores públicos que trabajamos en el Poder Judicial del Estado; es un ejemplo de congruencia que refrenda nuestra obligación constitucional de respetar, difundir, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, particularmente del grupo de población discriminado más grande de nuestro país: las mujeres y las niñas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 33, 48, 54, 96, 285, 289; se **adicionan** los artículos 37 Bis, 60 Bis, 68 Ter, 68 Quater, 278 Bis y Título Décimo Primero "De la Justicia Itinerante en las Comunidades Indígenas" y se **deroga** el artículo 36, todos de la Ley Orgánica del



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERODEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOSDEL PODER JUDICIAL Y SUS AUXILIARES

ARTÍCULO 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales. El Poder Judicial del Estado de Campeche estará integrado por:

- **I.** Órganos Jurisdiccionales:
 - a) a n)...

Además de los antes mencionados, se contará con las siguientes personas Juzgadoras Especializadas en:

- a) Violencia contra la Mujer;
- b) Ejecución de Sentencias en materia Familiar y Órdenes de Protección; y,
- c) De Control Especializados en Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- II. Órganos Administrativos......



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SALAS

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Sala Penal y Especializada en el Sistema de Justicia para Adolescentes:

Α	а	B.				
\boldsymbol{H}	$\overline{}$	- 13				

- C. Como Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema de Justicia para Adolescentes:
 - Resolver los recursos que se interpongan contra las determinaciones dictadas por las y los Jueces Especializados en el Sistema de Justicia para Adolescentes;
 - II. Examinar las excusas y recusaciones de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos de la Sala:
- III. Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones de las y los Jueces Especializados en el Sistema de Justicia para Adolescentes;
- IV. Intervenir en los asuntos de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Sala; y
- V. Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

ARTÍCULO 36.- Derogado.

ARTÍCULO 37 Bis. Las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, además de las atribuciones antes citadas, tendrán las siguientes:

I. Emitir inmediatamente órdenes de protección en los casos en que se tenga conocimiento de hechos de violencia cometidos en contra de mujeres, niñas y adolescentes, de conformidad con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la respectiva Ley Local.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se dictarán las determinaciones correspondientes en atención al interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la respectiva ley local. Las órdenes de protección se dictarán de manera autónoma y su otorgamiento no estará condicionado a la presentación de una denuncia o demanda, al inicio de un proceso judicial o administrativo; y

II. Garantizar el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección en colaboración con las autoridades responsables de atenderlas e implementarlas.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DISPOSICIONES COMUNES DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48. En el Estado habrá el número de juzgados civiles, familiares, mercantiles, penales, especializados en el sistema de justicia para adolescentes, laborales, de cuantía menor, mixtos, auxiliares, así como los especializados en violencia contra la mujer, órdenes de protección y en delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura Local considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones	y obligaciones	de las y los Jueces	de Primera Instancia:
--------------------------------------	----------------	---------------------	-----------------------

_	XXXI	

XXXII. Emitir inmediatamente órdenes de protección en los casos en que se tenga conocimiento de hechos de violencia cometidos en contra de mujeres, niñas y adolescentes, conforme a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley local de la materia.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se dictarán las determinaciones



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





correspondientes en atención al interés superior de la niñez, aun cuando no exista solicitud, de conformidad con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Local respectiva.

Las órdenes de protección se dictarán de manera autónoma y su otorgamiento no estará condicionado a la presentación de una denuncia o demanda, o al inicio de un proceso judicial o administrativo.

XXXIII. Garantizar el cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección en colaboración con las autoridades responsables de atenderlas e implementarlas.

XXXIV. Adoptar la función de itinerante, atendiendo al ámbito de su competencia y jurisdicción, para el desarrollo de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, así como para acercar los servicios jurisdiccionales a aquellas poblaciones que por su condición de desventaja social así lo requieran. Para lo anterior, el Consejo de la Judicatura emitirá los lineamientos correspondientes.

XXXV. Las demás atribuciones y obligaciones que determine esta ley, el reglamento interior, los acuerdos generales, el Consejo de la Judicatura Local y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN QUINTA

DE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 60 Bis. Las y los Jueces de Control Especializados en Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, conocerán de los siguientes:

- I. Violación;
- II. Violación a la intimidad personal;
- III. Violación a la intimidad sexual;
- IV. Estupro;



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





- V. Abuso sexual;
- VI. Hostigamiento sexual;
- VII. Acoso Sexual;
- VIII. Desaparición forzada de personas;
- IX. Corrupción de menores;
- X. Pornografía infantil;
- XI. Lesiones;
- XII. Homicidio:
- XIII. Feminicidio;
- XIV. Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria;
- XV. Violencia Familiar;
- XVI. Lenocinio;
- XVII. Secuestro y,
- XVIII. Trata de Persona.

También conocerán de aquellos casos en los que se configure la tentativa en la comisión de los referidos delitos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 68 Ter. Las y los Jueces Especializados en Violencia contra la Mujer tendrán competencia mixta, y conocerán:

- I. En materia Familiar: Asuntos relacionados con la pensión alimentaria, guarda y custodia de infantes, visitas de convivencia de madres y padres no custodios con sus hijos e hijas y pérdida de patria potestad.
- II. En materia Penal: La ratificación de órdenes de protección a favor de mujeres y niñas víctimas de violencia, a que hace referencia el artículo 137, fracciones



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





I, II y III del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley Local aplicable.

Los Juzgados Especializados a que se refiere este numeral, tendrán su sede en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 68 Quater. Las y los Jueces Especializados en Ejecución de Sentencias en materia Familiar y Órdenes de Protección conocerán:

- I. En materia familiar: De los asuntos que hayan sido enviados al Archivo Judicial y se reactive la etapa de ejecución en las materias tradicional familiar y de oralidad familiar, en términos de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II. Tratándose de órdenes de protección: Emitir, hacer cumplir y dar seguimiento a las órdenes de protección con el auxilio de las autoridades administrativas que corresponda, en los casos en los que no exista un procedimiento judicial relacionado con hechos de violencia cometidos contra mujeres, niñas y adolescentes, con independencia de que con posterioridad emprendan las acciones legales que a su derecho corresponda y presenten las denuncias o demandas que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES, FUNCIONES E INTEGRACIÓN



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





ARTÍCULO 96	
-------------	--

Además, las y los Jueces de Conciliación tendrán a su cargo la coordinación de la "Justicia Itinerante en las Comunidades Indígenas" a que se refiere el Capítulo Primero del Título Décimo Primero de la presente ley, en colaboración con el Centro de Justicia Alternativa y la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial.

La difusión de este programa se realizará a través de vocería, además de brindar información casa por casa de los beneficios del mismo, invitando a la ciudadanía a participar.

ARTÍCULO 285. La Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

La XXIII.....

XXIV. Coordinar, junto con las y los Jueces de Conciliación, las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas a que se refiere el Capítulo Primero del Título Décimo Primero de la presente ley.

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Presidencia del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 278 Bis. De igual manera corresponde al Centro de Justicia Alternativa, en coordinación con las y los Jueces de Conciliación, llevar a cabo todas las acciones de planeación, organización e implementación necesarias para acercar los servicios de mediación y conciliación a la población que pertenece a las comunidades indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Décimo Primero de la presente ley.

TÍTULO NOVENO

DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTOS
O UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ÁREAS Y ÓRGANOS ADMNISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 289. La Unidad de Atención Ciudadana es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, a la cual le competen las siguientes atribuciones:

I a VII...

Cuando tenga conocimiento de hechos que impliquen violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, que ameriten la emisión de una orden de protección, de no existir un procedimiento judicial relacionado con los hechos de violencia, canalizará a la víctima de violencia, o bien, a la persona peticionaria, al Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias en materia Familiar y Órdenes de Protección para que emita la orden de protección, independientemente que con posterioridad emprenda las acciones legales que considere.

En el caso de que exista un procedimiento judicial relacionado con los hechos de violencia, canalizará a la víctima al órgano jurisdiccional que conozca del juicio, para que dentro del mismo procedimiento tome conocimiento de los hechos y dicte la correspondiente orden de protección.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS JORNADAS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES INDÍGENAS

ARTÍCULO 352. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia a favor de las mujeres de origen indígena que sufren violencia, se llevará a las comunidades la justicia itinerante, a través del desarrollo de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, en las que se brindarán los siguientes servicios:

- I. Impartición de justicia por la o el Juez de Primera Instancia con competencia en el Distrito Judicial que se trate;
- II. Asistencia Psicológica para mujeres víctimas de violencia;



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





- III. Impartición de talleres de sensibilización a mujeres;
- IV. Integración y seguimiento de la Red "Mujer por Mujer" "Ko'olel ku yáantiku yet ko'olelil", y
- V. Charlas a las y los estudiantes de nivel primaria, secundaria y bachillerato.

Asimismo, se solicitará la colaboración de las dependencias de la administración pública estatal y federal, así como de las instituciones privadas, para que se integren al programa acudiendo a las comunidades a ofrecer servicios en materia de atención jurídica, psicológica, médica, del registro civil de las personas, de seguridad pública para el cumplimiento de las órdenes de protección, así como todos los programas que tengan como finalidad apoyar a las mujeres a generar un plan de vida libre de violencia que fortalezca su autonomía emocional, económica y social.

Las instituciones públicas y privadas que ofrezcan los servicios referidos en el párrafo anterior, así como aquellas cuyas funciones estén vinculadas a la atención de temas de violencia de género, se integrarán el Grupo de Trabajo Interinstitucional, a que hace referencia el artículo 358 de esta Ley.

Las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, se llevarán a las comunidades en donde tengan sede los Juzgados de Conciliación, quienes serán los responsables de coordinar, junto con la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial, todas las acciones de preparación e implementación del servicio, así como la difusión del mismo y su seguimiento.

De manera excepcional se podrán realizar dichas Jornadas a solicitud expresa de las autoridades municipales y rurales que se comprometan y solidaricen con la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, y apoyen con la difusión y coordinación.

ARTÍCULO 353. La o el Juez de Primera Instancia con competencia en el Distrito Judicial donde se desarrollen las Jornadas, conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Divorcios:
- II. Alimentos:
- III. Guarda y Custodia;
- IV. Régimen de Visitas de Convivencia; y,
- V. Órdenes de Protección.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





La o el Juez de Primera Instancia dictará de manera inmediata in situ los acuerdos, resoluciones y medidas provisionales aplicables en cada caso.

En cuanto a las órdenes de protección, su ejecución y seguimiento se realizará conforme al Manual de Procedimientos emitido por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

En los casos en los que, las personas no hablen ni entiendan el español, la o el Juez de Conciliación fungirá como interprete en la diligencia, o bien se designará a una persona de la comunidad.

Artículo 354. Los servicios de asistencia psicológica para mujeres víctimas de violencia los brindará el personal que designe la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 355. Los Talleres de Sensibilización a mujeres estarán a cargo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, y tendrán como objetivo lograr su revalorización, la enseñanza-aprendizaje de sus derechos humanos y los mecanismos institucionales de acceso a la justicia en sus comunidades.

ARTÍCULO 356. Se conformará, en cada uno de los municipios del Estado, la Red de Mujeres denominada "Mujer por Mujer" "Ko'olel ku yáantiku yet ko'olelil", la cual tiene como finalidad fortalecer los liderazgos de las mujeres indígenas, a través de la creación de un grupo de mujeres que sean las promotoras de sus derechos en las comunidades indígenas. La Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial tendrá a su cargo la coordinación de esta Red.

El Poder Judicial organizará cada año un Encuentro Estatal entre las integrantes de la Red de Mujeres de todos los municipios del Estado, con el propósito de intercambiar experiencias y construir nuevas rutas de trabajo conjunto.

ARTÍCULO 357. A través de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, se impartirán charlas a las y los estudiantes que cursen estudios de nivel primaria, secundaria y bachillerato en temas relacionados con la perspectiva de género, derechos humanos, nuevas masculinidades, prevención del embarazo y violencia contra las mujeres, entre otras temáticas.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





ARTÍCULO 358. Con la finalidad de conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la protección de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género, y en observancia al marco jurídico internacional, nacional y local en la materia, se conformará un Grupo de Trabajo Interinstitucional, y se integrará por los entes públicos del orden local y federal cuyas funciones estén vinculadas a la atención de temas de violencia de género y que participen en las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas.

Este Grupo será coordinado por la Presidenta o el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, y a través de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, se convocará a reuniones de trabajo de forma cuatrimestral y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a fin de cumplir con sus objetivos. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Estas reuniones tendrán como propósito tomar acuerdos respecto a su participación en las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas y analizar problemáticas de violencia de género focalizadas en determinadas comunidades a fin de diseñar estrategias conjuntas para su intervención y atención.

ARTÍCULO 359. Cuando menos dos veces al año se llevarán a cabo Mesas de Diálogo entre las integrantes de la Red denominada "Mujer por Mujer" y los representantes de las diversas instituciones públicas que conforman el Grupo de Trabajo Interinstitucional, con la finalidad de ser escuchadas y analizar de manera conjunta las problemáticas estructurales que sufren las mujeres en su comunidad, incluyendo la violencia y discriminación ejercida por las instituciones, así como sus necesidades, con miras a construir una propuesta integral para su atención.

ARTÍCULO 360. Al inicio de cada año judicial, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial, elaborará el calendario de las comunidades que serán visitadas por primera vez, e incluirá las visitas de seguimiento que se realizarán cada cuatro meses, las cuales deberán coincidir con las visitas de inspección que programe la Visitaduría Judicial.

El calendario referido será comunicado al Consejo de la Judicatura Local para efecto de que tome las medidas administrativas necesarias a fin de lograr la efectiva implementación de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 361. El Centro de Justicia Alternativa bridará en las comunidades indígenas los servicios de mediación y conciliación, así como orientación jurídica a través del programa "Justicia Alternativa, una Justicia Cerca de Ti", en las materias siguientes:

- I. Civil;
- II. Mercantil;
- III. Familiar, y
- IV. Penal.

Las acciones para la planeación y organización del servicio estarán a cargo de la o el titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado en coordinación con la o el Juez de Conciliación de la comunidad o la autoridad competente del lugar.

Previamente, se le entregará a la o al Juez de Conciliación los formatos autorizados por el Consejo de la Judicatura Local, a fin de que recaben los datos de las personas interesadas en acceder a la justicia alternativa, e iniciar el proceso de mediación y/o conciliación en sus comunidades acorde a la calendarización previamente aprobada, lo anterior en aras de agilizar trámites y procedimientos.

ARTÍCULO 362. Atendiendo a la cantidad de personas previamente registradas en los Juzgados de Conciliación de la comunidad a visitar, interesados en acceder a los servicios de medición y/o conciliación, la persona titular del Centro de Justicia Alternativas determinará el número de personas mediadoras necesarias para el desahogo de las audiencias agendadas en la comunidad.

Para fortalecer las funciones que desempeñan en sus comunidades respecto del desarrollo de los procedimientos de mediación y/o conciliación, la o el Juez de Conciliación estará presente durante el desahogo de las audiencias, como una manera de fortalecer su capacitación, privilegiando el diálogo entre las partes para que se concreten acuerdos que pongan fin al conflicto.

ARTÍCULO 363. Previo a la fecha para el desarrollo de las visitas a las comunidades, la o el Juez de Conciliación, a través de los medios de difusión con que cuente, invitará casa



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





por casa a las personas residentes de la misma, dando a conocer los servicios y beneficios que ofrecen los Centros de Justicia Alternativa en la Entidad.

El día de la visita y acorde al número de personas inscritas para acceder al procedimiento que brinda el Centro en mención, se desarrollarán las audiencias en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En caso de que alguna persona solicite el servicio sin tener agendada una audiencia, se le brindará la información necesaria para acceder al mismo, o bien, en caso de contar en ese momento con los requisitos necesarios, se aperturará el expediente, se fijará fecha y hora para que tenga verificativo la sesión ante las instalaciones que ocupan las sedes del Centro de Justicia Alternativa en el Primer, Segundo o Tercer Distrito Judicial.

ARTÍCULO 364. Cuando el planteamiento que realice la persona solicitante del servicio, no pueda resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el personal del Centro referido, únicamente le brindará asesoría jurídica respecto a las instituciones a las que debe acudir para la solución de su conflicto.

ARTÍCULO 365. Una vez realizada la visita a la comunidad, el personal del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial dará el debido seguimiento retornando a la misma de forma cuatrimestral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Local emitirá las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás normativa que sea necesaria para la correcta implementación de las presentes reformas y adiciones, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO. El Juzgado de Control Especializados en delitos cometidos en contra de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres iniciará sus funciones una vez que el Consejo de la Judicatura Local emita el Acuerdo General correspondiente y adopte las medidas administrativas necesarias.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"





CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a ****** del año dos mil veintitrés.

C. ****, Diputado Presidente.- C. ****, Diputado Secretario.- C. ****, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN

MAGISTRADA Y CONSEJERA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE